

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López
Sección Novena

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 1 de Julio de 2022

Número: 001

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción II y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los diversos 7, 10, 17, 18, 24, 30 fracción XI, 31 fracción IV, y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Hoy por hoy, la Secretaría de Infraestructura de Gobierno del Estado, es de las pocas o la única Dependencia, **en la que el actuar jurídico se concentra en un Departamento (Departamento Jurídico)**, que se organiza estructuralmente en la Dirección General de Normatividad. Mientras que, en otras Dependencias, el hacer jurídico ha logrado el reconocimiento y nivel jerárquico a través de las Coordinaciones Jurídicas o Direcciones Generales Jurídicas, hasta incluso, Subsecretarías Jurídicas.

De ahí que, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, estructuralmente, el mando al interior se ejerce por niveles jerárquicos que van de la persona titular de la Secretaría, Subsecretarías, Coordinación General, Direcciones Generales, Dirección de Área, Unidades **y por último, Departamentos**.

Por lo que, formalmente el Departamento Jurídico de la Secretaría de Infraestructura, carece de autonomía para establecer un trato directo con el titular de la Secretaría, Subsecretarios, titulares de la Coordinación General, Direcciones Generales, Dirección de Área y las Unidades que integran la Secretaría para la toma de decisiones que, por la trascendencia de los asuntos y en mucho de los casos, la urgencia en la atención de los términos judiciales, se requiere. Por ejemplo, el manejo de términos que se le corren a la Secretaría van desde las 24 horas, por lo que el proceso de recepción de documentos en Oficialía de Partes, para posteriormente ser turnados a la Dirección General de Normatividad y por último al Departamento Jurídico, resta tiempo para una adecuada atención legal del tema o por otra parte, pueden vencerse los términos sin que hayan podido ser atendidos, lo que se traduce a una multa o incluso destitución de los titulares.

De manera que, la actuación jurídica requiere de conocer de las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra pública, que realiza la Secretaría de Infraestructura a través de sus diferentes Unidades Administrativas, y cualquier situación que a futuro pudiera generar un proceso legal contra la Dependencia, por lo que es indispensable elevar el nivel jerárquico del Departamento Jurídico a **Dirección General Jurídica**. Luego, para la atención de los asuntos, la creación de dos Departamentos: el **Departamento de lo Consultivo y el Departamento de lo Contencioso**.

El primero, para la atención de los asuntos al interior de la Secretaría, relacionados con la planeación y contratación de la obra pública, así como del funcionamiento normativo participando en la formulación de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos,

formulación de manuales, circulares, acuerdos administrativos, instructivos y demás disposiciones de carácter legal, que se relacionan con la competencia de la Secretaría.

El segundo, para la atención en carácter de mandatario legal, de toda clase de juicios y trámites judiciales y extrajudiciales en que la Secretaría tenga derechos y obligaciones que hacer valer ante las autoridades administrativas o judiciales, sean estas federales o locales, en cualquier procedimiento o juicio de cualquier materia, sea esta administrativa, laboral, civil, mercantil, penal o amparo.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

ÚNICO: Se Reforman: la Fracción I, II, V, XII, XIII, XV, XXVII del artículo 40; **Se Adicionan:** los numerales 9, 9.1 y 9.2 al artículo 5, los artículos 44, 44 Bis, 45 y 46; **Se Derogan:** el numeral 8.1 del artículo 5, la Fracción III, IV y XVI del artículo 40 y el artículo 41 todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

1. al 8. ...

8. 1. Derogado

8. 2. al 8. 3. ...

9. Dirección General Jurídica

9. 1. Departamento de lo Contencioso

9. 2. Departamento de lo Consultivo

Artículo 40.- ...

- I. Asesorar a la Secretaría y actuar como órgano de consulta, en el ejercicio de sus funciones en la observación de las normas y lineamientos aplicables;**
- II. Fijar y revisar las bases de los convenios, contratos, y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Secretaría;**
- III. Derogado;**
- IV. Derogado;**

- V. **Informar por escrito a la Unidad Administrativa correspondiente y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, las conductas irregulares y los hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa, civil o penal de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;**
- VI. a la XI
- XII. **Enterar al personal de la Secretaría, sobre las responsabilidades administrativas y el cumplimiento de la obligación de presentar oportunamente la declaración de su situación patrimonial ante la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, como lo establece la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos;**
- XIII. **Vigilar que se elaboren las actas administrativas que resulten necesarias, sobre las incidencias que se susciten en las Unidades Administrativas;**
- XIV.
- XV. **Coordinar la elaboración de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría;**
- XVI. **Derogado**
- XVII. a la XXVI. ...
- XXVII. **Las demás que le señale otros ordenamientos legales y las que le encomiende expresamente el Secretario y/o Subsecretario de Normativa y de Planeación.**

Artículo 41.- Derogado.

Artículo 44.- Atribuciones de la Dirección General Jurídica. Al frente de la Dirección General Jurídica habrá una persona Titular quien tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. **Asesorar jurídicamente y actuar como órgano de consulta tanto de la persona Titular, como de las Unidades Administrativas de la Secretaría;**
- II. **Fungir como apoderado legal de la Secretaría y representar legalmente a los titulares de las Unidades Administrativas, ante las autoridades administrativas o judiciales, sean estas federales o locales, en cualquier procedimiento o juicio de cualquier materia, sea esta administrativa, laboral, civil, mercantil, penal o amparo, lo anterior de manera enunciativa y no limitativa;**
- III. **Elaborar y suscribir los informes previos y justificados en los juicios de amparo e interponer toda clase de medios de impugnación, según sea el caso, cuando la Secretaría o sus Unidades Administrativas, tengan el carácter de autoridad responsable o tercero interesado;**

- IV. **Coordinar, vigilar y suscribir las denuncias de hechos o querellas por actos que se estimen constitutivos de delito, coadyuvar con la Fiscalía General y la Fiscalía Anticorrupción, en la integración de las carpetas de investigación y fungir como asesor Jurídico en el procedimiento penal correspondiente;**
- V. **Elaborar por instrucción de la persona titular de la Secretaría, los acuerdos mediante los cuales se deleguen atribuciones del titular de la Secretaría, en servidores públicos subalternos;**
- VI. **Intervenir en los aspectos jurídicos que comprendan la formulación de manuales, circulares, acuerdos administrativos, instructivos y demás disposiciones de carácter legal, que se relacionan con la competencia de la Secretaría;**
- VII. **Revisar y en su caso, validar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter general, previo a su remisión al Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Normatividad y la Coordinación General Administrativa.**
- VIII. **Participar en el análisis y discusión de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y manuales que las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado presenten, que se relacionen con las funciones de la Secretaría, así como en las reformas y actualizaciones a las mismas;**
- IX. **Establecer vínculos de coordinación con instancias jurídicas de otras Dependencias, Órganos Administrativos, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados;**
- X. **Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Secretario, Subsecretarios y demás Unidades Administrativas de la Secretaría;**
- XI. **Emitir respuesta, en representación de la persona Titular de la Secretaría, a las promociones de los particulares en que ejerzan el derecho de petición;**
- XII. **Conocer, tramitar y en su caso, resolver los recursos de su competencia que los diversos ordenamientos jurídicos establezcan en contra de los actos emitidos por la Secretaría y sus Unidades Administrativas;**
- XIII. **Dar aviso a las Direcciones Generales en su carácter de ejecutoras, se apliquen las medidas de precaución necesarias en las obras en que se tome posesión, derivadas de los procedimientos administrativos o las que deriven de una orden de carácter judicial;**
- XIV. **Revisar, opinar y en su caso validar, previa solicitud, sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos y actas que deba suscribir la persona Titular de la Secretaría;**

- XV. Habilitar al personal de sus Unidades Administrativas como notificadores, para la práctica de emplazamientos, notificaciones, citaciones y cualquier tipo de diligencias, ya sean personales, por oficio o instructivo, según corresponda, en los asuntos competencia de la Secretaría;**
- XVI. Atender en coordinación con la Dirección General de Planeación y Presupuesto, todo tipo de asuntos relacionados con la liberación del derecho de vía a cargo del Gobierno del Estado y, en su caso, tramitar la indemnización de las afectaciones que se produzcan, y convenios que se deriven;**
- XVII. Gestionar, promover y realizar reuniones con las autoridades agrarias y ejidos afectados, cuando sea el caso;**
- XVIII. Intervenir con aviso oportuno de la Dirección General de Planeación y Presupuesto, en la integración de los expedientes para los casos en que se determine que es de utilidad pública la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes ejidales, comunales y de propiedad privada, que se requieran o afecten para la ejecución de la infraestructura y la obra pública que competen a la Secretaría;**
- XIX. Sustanciar los procedimientos administrativos por invasión al derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal o federal administradas por el Gobierno del Estado, solicitados a la Dirección General Jurídica por la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial;**
- XX. Emitir opinión respecto a la procedencia de solicitudes y el desahogo del procedimiento para la celebración de convenios para el uso de derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal o federal, administradas por el Gobierno del Estado;**
- XXI. Coadyuvar con las diferentes Unidades Administrativas a petición de las mismas, en la elaboración de las actas que se requieran por irregularidades administrativas que se detecten por actos de los servidores públicos adscritos a la dependencia, o por incidencias que se deriven del ejercicio de las atribuciones que las leyes aplicables le confieren a la Secretaría;**
- XXII. Remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas el expediente respectivo para que se haga efectiva la fianza de anticipo, cumplimiento y/o vicios ocultos, a solicitud de la Dirección General ejecutora competente.**
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que de manera expresa le encomiende el Secretario y/o Subsecretario Normativo y de Planeación.**

Artículo 44 Bis.- Responsabilidades. Todas las Unidades Administrativas de la Secretaría, serán responsables de la remisión de la información con la que cuente o administre por motivo de sus funciones a la Dirección General Jurídica.

De igual forma son responsables del contenido de las respuestas y envío de información en forma oportuna que se genere en su área con motivo de la atención a las solicitudes del derecho de petición.

Artículo 45.- Atribuciones del Departamento de lo Consultivo. Al frente del Departamento de lo Consultivo, habrá una persona Titular, quien tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. **Intervenir en los aspectos jurídicos que comprendan la formulación de acuerdos administrativos y demás disposiciones de carácter legal que se relacionan con procedimientos administrativos que sean competencia de la Secretaría;**
- II. **Revisar, opinar y en su caso suscribir, previa solicitud, sobre los aspectos jurídicos de los convenios, contratos y actas que deba suscribir la persona Titular de la Secretaría;**
- III. **Realizar las notificaciones de emplazamientos, requerimientos, citaciones y cualquier tipo de diligencias, ya sean personales, por oficio o instructivo, según corresponda, en los asuntos competencia de la Secretaría;**
- IV. **Sustanciar los procedimientos administrativos derivados de los contratos de obra pública que soliciten las Unidades Administrativas a la Dirección General Jurídica, en su calidad de ejecutoras, por incumplimiento a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, según sea el origen de los recursos, así como a las cláusulas del contrato de obra pública.**
- V. **Sustanciar los procedimientos administrativos por la invasión al derecho de vía de las carreteras de jurisdicción estatal y federales administradas por el Gobierno del Estado, solicitados a la Dirección General Jurídica por la Dirección General de Infraestructura y Vial;**
- VI. **Identificar a través de la Dirección General de Planeación, los predios susceptibles de afectación, de acuerdo con los proyectos de obra pública y determinar las formas de afectación según la naturaleza de cada caso en particular;**
- VII. **Proponer previo acuerdo con el Director General Jurídico reformas, adiciones o adecuaciones a las leyes, reglamentos y lineamientos que tengan que ver con la competencia de la Secretaría, así como los diversos ordenamientos internos;**
- VIII. **Recibir de las áreas ejecutoras los documentos para la integración del expediente respectivo, para que se haga efectiva la fianza de anticipo, cumplimiento y/o vicios ocultos;**
- IX. **Instrumentar y sustanciar los procedimientos administrativos de terminación anticipada, suspensión o rescisión administrativa de los contratos de obra pública, o los servicios relacionados con las Mismas, que la Secretaría tuviese**

necesidad de llevar a cabo, elaborando el proyecto de resolución y proponerlo al Director General Jurídico;

- X. Instrumentar y sustanciar los procedimientos administrativos por pagos en exceso y vicios ocultos, que sean dictaminados en su momento por el área ejecutora o se desprendan de observaciones que hagan los órganos de control y fiscalización competentes, elaborando proyecto de resolución y proponerlo al Director General Jurídico;
- XI. Participar, en la elaboración de las actas que se requieran por irregularidades administrativas que se detecten por actos de los servidores públicos adscritos a la dependencia, o por incidencias que se deriven del ejercicio de las atribuciones que las leyes aplicables le confieren a la Secretaría;
- XII. Entregar la información y documentación de su competencia al Director General Jurídico o a quien éste designe en los plazos que le señale, para su control y concentración; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que de manera expresa le encomiende el Secretario y/o Subsecretario Normativo y de Planeación.

Artículo 46.- Atribuciones del Departamento de lo Contencioso. Al frente del Departamento de lo Contencioso, habrá una persona Titular, quien tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Participar como mandatario legal del Secretario y de los Titulares de las Unidades Administrativas en toda clase de juicios y trámites judiciales y extrajudiciales en que la Secretaría tenga derechos y obligaciones que hacer valer, y que le sean asignados por el Director General Jurídico, con las más amplias facultades para intervenir en su tramitación, elaborar, suscribir y presentar demandas, contestaciones de demandas, reconveniones, desahogo de vistas, ofrecimiento, preparación y desahogo de todo tipo de pruebas, formular y absolver posiciones, conciliar, celebrar convenios, desistirse o allanarse, presentar las denuncias, querellas, desistimientos y perdones legales y, en general todas aquellas promociones en defensa de los intereses de la Secretaría o de sus Unidades Administrativas, cuando alguna o algunas de estas sean parte;
- II. Citar a través de la Dirección General Jurídica a los servidores públicos y particulares a efectos de que comparezcan en los procedimientos que se lleven ante la Dirección General Jurídica;
- III. Defender legalmente a la Secretaría y sus Unidades Administrativas, ante las diversas instancias jurisdiccionales, administrativas, del trabajo y demás en las que se vean involucradas o que le indique su superior inmediato;
- IV. Atender y sustanciar en todas sus etapas los procedimientos jurisdiccionales y administrativos de acuerdo a las necesidades de la Secretaría y conforme a

las leyes de la materia que los rijan, a efecto de solucionar conflictos, y defender los intereses de la propia Secretaría;

- V. Realizar las notificaciones de emplazamientos, requerimientos, citaciones y cualquier tipo de diligencias, ya sean personales, por oficio o instructivo, según corresponda, en los asuntos competencia de la Secretaría;**
- VI. Entregar la información y documentación de su competencia al Director General Jurídico o a quien éste designe en los plazos que le señale, para su control y concentración y;**
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que de manera expresa le encomiende el Secretario y/o Subsecretario Normativo y de Planeación**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los un días del mes de julio del año dos mil veintidós.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **MTRO. VÍCTOR MANUEL LERMA MERCADO**, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.- *Rúbrica.*